



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
TUCUMÁN

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	2000
3	UNION CIVICA RADICAL	1065
5	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	80
40	MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR	142
41	PARTIDO FRENTE GRANDE	80
50	PARTIDO SOCIALISTA	96
54	PARTIDO DE LA VICTORIA	80
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	132
66	PARTIDO SOLIDARIO	80
67	KOLINA	80
68	NUEVA IZQUIERDA	80
70	PARTIDO DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	80
71	PARTIDO DEL OBRERO	80
76	PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO	80
78	PARTIDO TERCERA POSICION P3P	80
84	PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD	83
86	FRENTE RENOVADOR AUTENTICO	85
170	FRENTE DEL PUEBLO UNIDO	80
177	PARTIDO MOVIMIENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA	84
181	FUERZA REPUBLICANA	854
197	PARTIDO ACUERDO FEDERAL	420
203	PARTIDO TUCUMAN INNOVADOR	90

206	PARTIDO POR LA JUSTICIA SOCIAL	90
207	PARTIDO MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD Y DIGNIDAD	114
210	TUCUMAN AVANZA	81

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2°, párrafo 2°, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3° del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7° bis inc. "a" y 7° ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-

Este partido político cuenta con un número superior al máximo (100.000) previsto en el art. 21 de la ley 26.571 para calcular los avales necesarios, por lo cual esta cantidad resulta del cálculo sobre dicho tope legal.